



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO : 2020-00217

Vistas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, encuentra el despacho que la parte actora el día 02 de noviembre de 2020 presentó reposición en contra del proveído de fecha 26 de octubre de 2020 por medio del cual se había rechazado la demanda por no haberse subsanado.

No obstante, lo anterior, el juzgado por auto del 09 de noviembre de 2020 procedió a dejar sin valor la providencia del 26 de octubre de 2020, por cuanto se constató que la parte actora efectivamente había allegado la respectiva subsanación, pero no se realizó pronunciamiento alguno frente al recurso interpuesto.

El inciso 3º art. 287 del C.G.P. señala que *“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”*, y como quiera que la omisión correspondió al despacho, al tenor de la norma en cita este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIÓNENSE a la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2020, el ordinal DÉCIMO SEGUNDO, el cual quedará así:

***“DÉCIMO SEGUNDO:** Por sustracción de materia, no dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2020, por medio del cual se había rechazado la demanda por no haber sido subsanada.”*

La presente decisión, hace parte integral de la providencia de fecha 09 de noviembre de 2020, por lo que igualmente deberá ser notificada personalmente al ejecutado.

CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA